

## PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1987, DE 15 DE ABRIL, DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL PARLAMENTARIO DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 74.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, cualquier medio de comunicación social para el cumplimiento de sus fines, respetando la autonomía local.

Actualmente, según la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito autonómico se realiza a través de la Entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus dos sociedades instrumentales: Televisión Autonómica de Aragón, SAU y Radio Autonómica de Aragón, SAU.

Dicha norma regula en su Capítulo II la organización de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que está estructurada en tres órganos: el Consejo de Administración, el Consejo Asesor y el Director General, cuya regulación se ha mantenido prácticamente inalterada desde su promulgación hace más de 25 años a diferencia de lo que ha sucedido en el ámbito estatal y en otras Comunidades Autónomas, en los que se han producido importantes modificaciones de la normativa reguladora de los servicios públicos de comunicación audiovisual.

Por ello, y con el fin de mejorar y modernizar la regulación de la organización de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, se hace preciso acometer en este momento una reforma de dicha regulación por la que se modifiquen aquellos aspectos de la misma que sirvan para reforzar la profesionalidad, independencia, igualdad, transparencia y representatividad de las personas que forman parte de los órganos principales de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Artículo único. Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Uno. Se modifica el artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 5.*

*1. El Consejo de Administración estará compuesto por quince miembros elegidos para cada legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de tres quintos, entre personas de reconocida trayectoria profesional en el ámbito de la comunicación, procurando la paridad entre hombres y mujeres en su composición. A tal fin, los Grupos Parlamentarios realizarán una propuesta en la que se haga constar los méritos que avalen a cada uno de los candidatos que propongan.*

*Si transcurridas veinticuatro horas desde la primera votación en las Cortes de Aragón no se alcanzase la mayoría de tres quintos, éstas elegirán por mayoría absoluta a los miembros del Consejo de Administración.*

*2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública en las Cortes de Aragón con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. Dicha elección se realizará atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados en la Cámara cada uno de los Grupos Parlamentarios y asegurando a todos ellos como mínimo un representante.*

3. El Presidente de la Diputación General de Aragón nombrará a los Consejeros electos, disponiendo la publicación de dichos nombramientos en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades o cualquier otra entidad pública o privada de medios de comunicación, así como con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con Radiotelevisión Española o con sus respectivas sociedades.

5. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Por la conclusión de la correspondiente Legislatura, si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.

b) Por dimisión o renuncia.

c) Por incompatibilidad declarada por las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios.

d) Por fallecimiento o incapacidad permanente.

e) Por cualquier otra causa que impida legalmente el desempeño del cargo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las Cortes, según el procedimiento establecido en el apartado 1 del presente artículo.”

---

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. A las reuniones del Consejo Administración asistirán con voz pero sin voto el Director General, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente, y un representante del Consejo Asesor elegido por dicho Consejo entre sus miembros.”

Tres. Se modifican las letras b), c) y d) del artículo 7, que pasan a tener la siguiente redacción:

“b) Proponer a las Cortes de Aragón el nombramiento del Director General, atendiendo a criterios de independencia, experiencia y eficacia en su trayectoria profesional.

c) Informar el nombramiento y cese de los Directores de las sociedades de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

d) Proponer a las Cortes de Aragón el cese del Director General”.

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

*Artículo 8. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos en los que, por la normativa estatal aplicable o por los propios estatutos de la sociedad, sea necesaria una mayoría absoluta. En todo caso, se aplicará esta mayoría cualificada a lo referido en los apartados b), d) e), g), h), j) y m) del artículo anterior.*

*Si no se alcanzase un acuerdo por mayoría de absoluta en lo referido al apartado b), se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene, dándose por cumplido el trámite. En lo referido al apartado e), una vez que hubiere transcurrido un mes sin obtener acuerdo por mayoría absoluta, será suficiente la mayoría simple.*

*De no conseguirse la mayoría absoluta en el acuerdo a que se refiere la letra j), los anteproyectos de presupuestos de la Corporación y de sus sociedades se remitirán al Gobierno de Aragón en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de los miembros del Consejo de Administración.*

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“1. El Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión será nombrado por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón, a propuesta del Consejo de Administración, previa comparencia en audiencia pública en las Cortes de Aragón con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección.”*

Seis. Se modifica la letra f) del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de la Corporación y de sus sociedades tras un proceso abierto de concurrencia competitiva, previa notificación al Consejo de Administración.”*

Siete. Se modifica el artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 11. Las Cortes de Aragón por mayoría absoluta podrán cesar al Director General, oído o a propuesta del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:*

- a) Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses continuos.*
- b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.*
- c) Condena en sentencia firme por delito doloso.*
- d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad”.*

Ocho. Se modifica el artículo 13, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 13. El Consejo Asesor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión estará compuesto por los siguientes miembros:*

- a) Tres vocales representantes de los trabajadores de la Corporación y de sus sociedades, elegidos con criterios de representación y proporcionalidad referidos a la implantación de las organizaciones sindicales.*
- b) Un vocal representante de los trabajadores de las empresas privadas que prestan servicios de producción audiovisual para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.*
- c) Dos vocales designados por la Diputación General, a propuesta de asociaciones de la prensa.*
- d) Dos vocales designados por la Diputación General, a propuesta de instituciones y entidades docentes de educación superior.*
- e) Dos vocales designados por la Diputación General, a propuesta de asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.*
- f) Dos vocales designados por la Diputación General, a propuesta de entidades de las personas con discapacidad auditiva y visual.*
- g) Tres vocales libremente designados por la Diputación General”.*

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“2. El Consejo Asesor aprobará por mayoría absoluta sus propias normas de funcionamiento, así como la forma de designación del representante que asistirá a las reuniones del Consejo de Administración”.*

Diez. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 17, que pasan a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 17.*

1. Los Estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán el cargo de Administrador único, nombrado y separado por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión entre profesionales del sector, tras un proceso público y transparente de concurrencia competitiva que incluirá una defensa por parte de los candidatos de su proyecto ante el Consejo de Administración, el cual deberá emitir un informe favorable a su nombramiento.

2. El Administrador único tendrá la condición de Director de la sociedad correspondiente y bajo la supervisión del Director General, será el responsable de su programación.”

Once. Se modifica la Disposición Adicional Tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Disposición adicional tercera. Suscripción de un contrato programa entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

*Para alcanzar los objetivos y fines previstos en la presente ley, el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión suscribirán los correspondientes contratos programa, para un periodo de tres años, a partir de la finalización del vigente contrato programa.”*

Doce. Se suprime la Disposición Transitoria.

---

Disposición Transitoria.

En el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido ya nombrados por parte del Pleno de las Cortes de Aragón conforme a la anterior regulación los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión de la IX Legislatura, éstos cesarán automáticamente en sus cargos si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros nombrados con arreglo a la presente Ley.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.